



<b>PROCESO</b>	VERBAL DECLARATIVO – RESOLUCION DEL CONTRATO
<b>DEMANDANTE</b>	Yolanda Pimentel Bayona C.C. 37.725.757
<b>DEMANDADOS</b>	Elvia Fabiola Florez Anaya C.C. 63.488.320 Jaime López Marulanda C.C. 79.270.216
<b>RADICADO</b>	680013103001-2022-00239-00

Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Para proveer, informando que la parte demandante solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada al interior de estas actuaciones, petición coadyuvada por la parte demandada. Bucaramanga, 11 de abril de 2024

LEIDY JOHANNA PABON ALCAZAR  
Escriba

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se radica el pasado 13 de marzo de 2024, por el apoderado de la demandante, coadyuvado por los demandados, escrito solicitando el levantamiento de la medida cautelar, de inscripción de la demanda, que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-173805, de propiedad de la demandada ELVIA FABIOLA FLOREZ ANAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.488.320, misma petición que ha sido reiterada en varias oportunidades<sup>1</sup>.

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa, observa el despacho que a través de auto de fecha 5 de mayo de 2023<sup>2</sup>, se decretó la inscripción de la demanda respecto del 50% del inmueble que se identifica con el folio de matrícula No. 300-173805.

Sobre el levantamiento de las medidas cautelares tenemos que el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso establece que dicha solicitud es procedente si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsorte o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente. Acto seguido, el párrafo del mismo artículo, señala que, lo previsto en los numerales 1, 2, 5, 7 y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda.

En observancia a lo dispuesto en la norma citada en el párrafo anterior es procedente la solicitud del levantamiento de las medidas decretadas en este proceso, como se dispondrá en la parte resolutive, en donde también se indicará que por secretaría se expidan los oficios para comunicar tal decisión judicial.

Se accederá igualmente a la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente decisión judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 119 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta a que el interesado es la parte actora, quien solicitó el levantamiento de las medidas cautelares, y quien se beneficia con tal decisión es la parte ejecutada.

Finalmente, viendo que la solicitud es coadyuvada por los demandados, se abstendrá el despacho de condenar en costas al ejecutante, dando cumplimiento a lo consagrado en el inciso 3 del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE

**PRIMERO. – ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar de inscripción de la demanda respecto del 50% del inmueble que se identifica con el

<sup>1</sup> Archivos 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63, cuaderno C01Principal, expediente digital, plataforma control procesos.

<sup>2</sup> Archivo 042, cuaderno C01Principal, expediente digital, plataforma control procesos



folio de matrícula inmobiliaria No. 300-173805 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, bien denunciado como de propiedad de la demandada ELVIA FABIOLA FLOREZ ANAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.488.320, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** Por secretaría líbrense los oficios correspondientes para comunicar el levantamiento de las medidas cautelares.

**TERCERO.** - Sin condena en costas, por lo indicado en la motivación de este proveído.

**CUARTO.** - Aceptar la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y coadyuvada por los demandados, conforme lo mencionado en la parte motiva de este auto.

### NOTIFÍQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN  
JUEZ

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3786133c60f7d5e90273009bc590af87b0313e36d82b4fe83737b734fb93873b**

Documento generado en 12/04/2024 04:33:31 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**